



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09510.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 23/09/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21/06/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

La árbitra designada entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la recarga de 29,19 € efectuada en su tarjeta prepago activa con número ##### por la reclamada, #####, saldo derivado de la tarjeta prepago asociada al número ##### dada de baja de forma unilateral por la reclamada con fecha 20/08/2021, dos meses antes de la fecha de validez 17/10/2021 confirmada por la reclamada en respuesta a una consulta realizada por el reclamante a través del asistente virtual de la operadora. Solicita además una indemnización por los daños y perjuicios causados.

Convocada la audiencia escrita el 14/07/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, solicitando la transferencia bancaria del saldo de 29,19 € al número de cuenta que facilitó expresamente para ello cuando se le comunicó la baja de la tarjeta prepago objeto de controversia, así como la reactivación de esa tarjeta.

encuentra fechada en el mes de octubre de 2020, la tarjeta prepago ya había vencido en abril de 2021, por lo que no procede la **reclamación**.

Comunidad de Madrid

Fue dada de baja con fecha 18/04/2021. Asimismo, confirma que técnicamente no es posible la reactivación de la línea ##### Por otro lado, confirma que se efectuó una recarga sobre la línea ##### de la que es titular el reclamante, por importe de 29,19 € (IVA incluido) que tenía como saldo el número ##### en el momento de hacerse efectiva la baja.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la solicitud presentada por la parte reclamante #####, de manera que deberá reintegrar a la parte reclamada el importe de 29,19 € por transferencia en el número de cuenta bancaria facilitada en el momento en que se le comunicó la baja de la tarjeta prepago asociada al nº ##### salvo que dicha cantidad ya la haya ingresado como saldo en la línea ##### **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños y perjuicios solicitada por la parte reclamante al no justificar su valoración por prueba documental alguna aportada al expediente.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Conforme a lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.